



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300-2024-MDSL/AL**

San Luis, 28 de noviembre de 2024

**EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión de Oficio N° 0001627-2024-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE, el Memorando N° 001-2024-MDSL-CS-AS N° 007-2024-MDSL-CS-1 del Presidente del Comité de Selección; el Informe N° 000469-2024-MDSL-GDU/SGOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorando N° 002-2024-MDSL-CS-AS N° 007-2024-MDSL-CS-1 del Presidente del Comité de Selección, el Informe N° 001928-2024-MDSL-GAF/SGLCPYSG de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales; el Memorando N° 001772-2024-MDSL-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 000308-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000379-2024-MDSL-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Memorandos N° 001417-2024-MDSL-GM y 001439-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 3.1 literal d) del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, bajo el término genérico de Entidad, los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de los actos expedidos en el marco del procedimiento de selección, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. La resolución que se expida para efectos de declarar la nulidad, debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° 0001627-2024-OSCE-SPRI de fecha 06 de noviembre de 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), comunica el resultado de la revisión realizada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDSL/CS-1, para la ejecución de la obra: Renovación de Vereda y Sardinat, Reparación de Mobiliario Urbano, Adquisición de Luminaria, en el





Parque Alfonso Ugarte en la Urb. Cahuache, Distrito de San Luis, Provincia de Lima, Departamento de Lima\* con CUI N° 2638093, convocado con fecha 30 de octubre de 2024, concluyendo lo siguiente:

*"Es competencia del Titular de la Entidad declarar la **nulidad** del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*  
*"La Entidad deberá implementar los aspectos considerados en el reporte comunicado previa a la presente convocatoria, en los documentos de la siguiente, tomando en cuenta además los aspectos señalados en el presente documento".*



Que, mediante Memorando N° 001-2024-MDSL/CS AS N° 007-2024-MDSL-CS-1 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de selección remite a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, las observaciones identificadas en el Informe de Supervisión de Oficio N° D001627-2024-OSCE-SPRI, elaborado por la Subdirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE;



Que, mediante Informe N° 000469-2024-MDSL-GDU/SGOPMU de fecha 8 de noviembre de 2024 la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano remite al Presidente del Comité de Selección la respuesta al mencionado Informe de Supervisión de Oficio, para su conocimiento, evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 002-2024-MDSL/CS AS N° 007-2024-MDSL-CS-1 de fecha 08 de noviembre de 2024 el Presidente del Comité de Selección comunica a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales que, habiéndose realizado la revisión en el SEACE, se advirtió que para el procedimiento de selección no se cargó adecuadamente el diagrama GANTT y diagrama PERT-CPM, desde la etapa de la convocatoria en el SEACE, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, por contravenir normas legales de acuerdo a Ley;

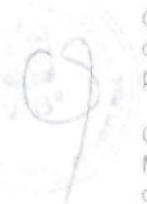
Que, mediante Informe N° 001928-2024-MDSL-GAF/SGLCPYSG de fecha 09 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales informa que de acuerdo a los documentos precedentes debe declararse la nulidad del mencionado procedimiento de selección, al haberse advertido una contravención a las normas legales, conforme lo señala la Subdirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE;



Que, mediante Memorando N° 001772-2024-MDSL-GAF de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe precedente y los actuados, para la emisión de opinión legal;



Que, mediante Informe Legal N° 000306-2024-MDSL-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDSL/CS-1, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía; recomendando que se remitan los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que se derive a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervinieron en el proceso de contratación, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, como dispone el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo que se impartan las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;



Que, mediante Informe N° 000379-2024-MDSL-GAF de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal el informe legal precedente y los actuados, para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001417-2024-MDSL-GM de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal remite los informes precedentes a la Secretaría General para la emisión del acto resolutorio de Alcaldía para la nulidad del procedimiento de selección;



Que, mediante Memorando N° 001439-2024-MDSL-GM de fecha 27 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 001984-2024-MDSL-GAF/SGLCPYSG de fecha 26 de noviembre de 2024, que remite el correspondiente proyecto de Resolución de Alcaldía;





Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°007-2024-MDSL/CS-1, para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE VEREDA Y SARDINEL, REPARACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, ADQUISICIÓN DE LUMINARIA, EN EL PARQUE ALFONSO UGARTE EN LA URB CAHUACHE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2638093, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en mérito de los documentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub-Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales tomen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución y los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que los derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que se determine la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervinieron en el procedimiento de selección declarado nulo, por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, considerando la normatividad de la materia.

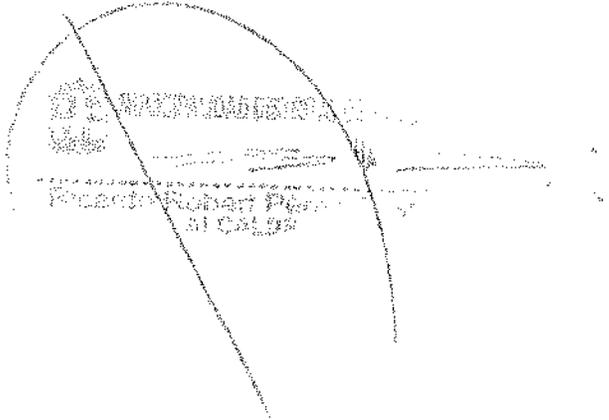
**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub-Gerencia de la Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Abog. MARIO ANGEL SAKAZAR PAZ  
SECRETARIO GENERAL



Abog. ROBERTO PERAZO  
SECRETARIO GENERAL

